



# **FINTECH EN CHILE, EVIDENCIAS DE UNA TECNOLOGÍA AVANZADA, ¿ATRASADOS EN REGULACIÓN?**

**TESIS PARA OPTAR AL GRADO DE  
MAGÍSTER EN POLÍTICAS PÚBLICAS**

**Alumno: Carolina Moncada Mancilla  
Profesor Guía: Oscar Landerretche Moreno**

**Santiago, septiembre de 2022.**

## I. **INTRODUCCIÓN**

La incorporación de tecnología e innovación es una constante en la prestación de servicios financieros, sin embargo, en los últimos años se ha observado una aceleración relevante en la digitalización de los servicios financieros, que está transformando la forma de provisión de dicho servicio a nivel mundial, lo que se potenció con la pandemia en salud por Covid-19.

Han surgido nuevos modelos de negocios, aplicaciones, procesos o productos que son el resultado de la aplicación de tecnología y el surgimiento de nuevos proveedores tecnológicos denominados Fintech, que han tenido un impacto relevante en servicios relacionados con el pago, créditos, financiamiento, gestión de finanzas personales, seguros, entre otros.

Chile adhirió en el año 2018 a los “Principios orientadores para la regulación Fintech” desarrollados entre los países miembros de la Alianza del Pacífico<sup>1</sup>, y está dentro de los cinco primeros países en América Latina y el Caribe<sup>2</sup> (en adelante Latam) en el desarrollo de la tecnología financiera Fintech, segmentos como: Pagos y Remesas, Préstamos, Gestión de Finanzas Empresariales, entre otros, se han posicionado en el mercado nacional para entregar dichos servicios a personas naturales y pequeñas empresas, que no podían acceder al sistema bancario o estaban sub bancarizados, convirtiendo a las Fintech en una alternativa ante la banca tradicional.

Por lo anterior, instituciones como la Comisión para el Mercado Financiero (en adelante la Comisión o CMF indistintamente) han destacado la importancia de contar con una legislación que fuera a la par con la digitalización de los servicios financieros, y por supuesto, proteger a los inversionistas.

Por lo expuesto, y considerando la adhesión del Estado de Chile a los “Principios orientadores para la regulación Fintech”, el interés de las Fintech en ser reguladas y la necesidad de las instituciones públicas y el deber del Estado como tal, de no quedar atrás en la regulación de

---

<sup>1</sup> En el marco de la XVIII Reunión de Ministros de Finanzas de los países de la Alianza del Pacífico, realizada a principios de julio de 2018 en Bogotá, Colombia, el entonces Ministro de Hacienda de Chile, Felipe Larraín, adhirió al documento “Principios orientadores para la regulación Fintech en la Alianza del Pacífico”, que establece como objetivos de la regulación Fintech el fomento a la innovación en la prestación de servicios financieros, la preservación de la integridad y la estabilidad financiera, la protección al consumidor, la promoción de la competencia y la mayor inclusión y profundización financiera. [www.haciencia.cl/noticias-y-eventos](http://www.haciencia.cl/noticias-y-eventos).

<sup>2</sup> Finnovista. Informe Fintech. (Año 2017). [Innovaciones que no sabías que eran de América Latina y El Caribe](https://www.finnovista.com/que-hacemos/insights/informes/). 22 de mayo de 2017. Disponible en <https://www.finnovista.com/que-hacemos/insights/informes/>, página 15.

servicios financieros basados exclusivamente en la tecnología, llevaron a que el Ministerio de Hacienda solicitara un estudio a la Comisión Nacional de Productividad<sup>3</sup> (en adelante CNP), como también y en conjunto con el Banco Interamericano de Desarrollo, realizara a través de la empresa Finnovista, una encuesta sobre el ecosistema Fintech en Chile, cuyos resultados fueron publicados en mayo de 2021, con datos sorprendentes sobre el desarrollo de dicho ecosistema en Chile, el rápido avance, la diversidad de segmentos ofrecidos, el interés de las Fintech en ser reguladas para ser un mercado más atractivo hacia el inversionista extranjero y terminar con la incertidumbre jurídica por falta de regulación, antecedentes que fueron recabados por el Poder Ejecutivo a través del Ministerio de Hacienda, y tuvieron como resultado el ingreso al Congreso Nacional en septiembre de 2021, del proyecto de ley que regulará las plataformas Fintech.

En la presente minuta se realizarán preguntas que indagan en ¿cuáles son los componentes fundamentales de las políticas públicas adoptadas por los países en regulación Fintech?, para así abordar ¿cuáles son las oportunidades que tiene Chile para avanzar en políticas públicas que regulen servicios o productos financieros entregados sólo por medios digitales?, para luego responder la pregunta central de la minuta sobre si Chile ¿está atrasado en regulación sobre Fintech?

Las conclusiones del análisis muestran que, si bien Chile no tiene una ley Fintech, va hacia ese camino, por lo que no está lejos de las prácticas internacionales de los países observados desde el punto de vista normativo. Se detectan oportunidades de mejoras desde la perspectiva institucional, destacando la alternativa de contar con un organismo que concentre los esfuerzos de instituciones públicas en materia de regulación y fiscalización financiera digital, como también que el aparato público desempeñe un rol activo en asesorar y orientar en esta materia.

La estructura del siguiente informe comenzará explicando qué es una Fintech, cuál es su origen y cómo las podemos identificar, para luego exponer brevemente los resultados de la encuesta Finnovista sobre el ecosistema Fintech en Chile. Posteriormente se profundizará en un análisis del proyecto de ley y se continuará con la metodología aplicada sobre la experiencia comparada, revelando los principales hallazgos que permiten a modo de conclusión reconocer oportunidades para la política pública Fintech en Chile.

## **II. QUÉ ES Y CUÁL ES EL ORIGEN DE LAS FINTECH.**

La palabra Fintech proviene de la expresión en inglés “Financial Technologies”<sup>4</sup> y no tiene una definición única y universal. Para algunos autores se trata de “Soluciones financieras propiciadas por la tecnología, se trata de un ecosistema sobre: servicios financieros y tecnología de la información y la comunicación”<sup>5</sup>.

---

<sup>3</sup> Estudio de la Comisión Nacional de Productividad sobre “Innovación y adopción tecnológica en el sector financiero”, publicado en julio de 2021. Disponible en [www.cnep.cl/estudios/estudiosfinalizados](http://www.cnep.cl/estudios/estudiosfinalizados).

<sup>4</sup> Financial Technologies o Tecnología Financiera.

<sup>5</sup> Gonzál Dfáz, Francisco; Sojo Quiroz, Arturo. (Año 2020). Fintech en el mundo: La revolución digital de las finanzas ha llegado a México. Disponible en [www.bancomext.com](http://www.bancomext.com)

---

Por otro lado, el Banco Interamericano de Desarrollo (BID) ha descrito a las Fintech como “Un lugar creado mediante tecnología digital en el que productores y consumidores interactúan y hacen intercambios que generan valor para las dos partes”<sup>6</sup>.

Las Fintech son empresas que ofrecen una variedad de servicios y productos financieros 100% digitales. Funcionan dentro de la industria financiera y tienen la particularidad de apoyarse en la tecnología para optimizar y crear procesos automatizados dentro de los servicios de este sector. El objeto de una Fintech es ofrecer servicios financieros de una forma democrática, flexible, rápida y disponible.

Por tanto, ante una diferenciación simple, para que una empresa, servicio o prestador de un servicio sea identificado como Fintech, debe ofrecer un servicio y/o producto financiero de manera totalmente digital.

Por otro lado, el origen de las Fintech tiene sus raíces en la crisis financiera global del año 2008<sup>7</sup>, que fue cuando surgieron nuevos jugadores en los mercados financieros. Las nuevas percepciones públicas, el control regulatorio, la demanda política y las condiciones económicas fueron alguno de los factores que permitieron dicha emersión. La crisis financiera, por su parte, tuvo dos impactos importantes en términos de las percepciones públicas y del capital humano. La primera, la percepción de un deterioro de los bancos. La segunda, conforme la crisis financiera se convirtió en una crisis económica, muchos banqueros y trabajadores del sistema financiero se quedaron sin trabajo. Se trataba de gente muy preparada, equipada, con conocimiento de los mercados financieros. Así, nuevas formas de financiamiento surgieron y coincidieron con la falta de capacidad innovadora de la banca, lo que resultó en una industria de servicios financieros que desde 2008 se vio afectada, lo que se determinó como una “tormenta perfecta”<sup>8</sup>, que permitió a una generación de participantes del mercado financiero establecer un nuevo paradigma conocido hoy como Fintech.

## **II.1 Fintech en Chile.**

De acuerdo a los resultados de la encuesta realizada por la empresa Finnovista publicados el 4 de mayo de 2021<sup>9</sup>, en Chile existe un ecosistema Fintech que registró un incremento de casi un 60% en el número de emprendimientos Fintech en los últimos 19 meses, pasando de 112 Fintech en julio de 2019, a 179 en marzo de 2021, siendo las innovaciones en Pagos y Remesas Digitales las que representaron el segmento más grande en Chile, seguido por empresas dedicadas a la Gestión de Finanzas Empresariales.

La siguiente tabla muestra lo señalado por la encuesta sobre segmentos Fintech en Chile, desde los de mayor cantidad como es Pagos y Remesas Digitales, hasta el segmento con menor cantidad que es Bancos digitales.

---

<sup>6</sup> Herrera Diego, Sonia Vadillo, año 2018, “Sandbox Regulatorio en América Latina y el Caribe para el ecosistema FinTech y el sistema financiero”; Documento para discusión N° IDB-DP-573. Banco Interamericano de Desarrollo.

<sup>7</sup> Conocida como crisis “Subprime”, afectó y fue gatillada por el mercado de la vivienda en Estados Unidos, en el año 2008. [www.cmfcchile.cl/educa](http://www.cmfcchile.cl/educa)

<sup>8</sup> Gonzál Díaz, Francisco; Sojo Quiroz, Arturo. (Año 2020). Fintech en el mundo: La revolución digital de las finanzas ha llegado a México. Página 14. Disponible en [www.bancomext.com](http://www.bancomext.com)

<sup>9</sup> Disponible en [www.finnovista.com/radar/con-67empresas-nuevas](http://www.finnovista.com/radar/con-67empresas-nuevas)

Segmentos Fintech en Chile	Cantidad de Fintech	Porcentaje
Pagos y remesas	42	23%
Gestión de Finanzas Empresariales	35	20%
Préstamos	24	13%
Tecnologías empresariales para instituciones financieras	18	10%
Puntaje, identidad y fraude	12	7%
Seguros	12	7%
Gestión patrimonial	10	6%
Crowdfunding	9	5%
Gestión de finanzas personales	8	4%
Trading y mercado de capitales	6	3%
Bancos digitales	3	2%
<b>Total</b>	<b>179</b>	<b>100%</b>

Como se observa, once son los segmentos identificados en dicho informe. El mercado donde compiten las empresas Fintech en Chile expone al segmento de Pagos y Remesas liderando en cuanto a la cantidad de Fintech ofreciendo dicho segmento 42 Fintech, mercado que habría tomado importancia dada la coyuntura de la crisis sanitaria causada por la pandemia. Luego, siguen segmentos como Gestión de Finanzas Empresariales con 35 Fintech, seguido por el segmento de Préstamos con 24 Fintech.

Lo anterior ha llevado, de acuerdo con el informe Finnovista, a alguna forma de inclusión financiera, esto es, el acceso a servicios financieros para sectores tradicionalmente excluidos que las Fintech han permitido; el 63% ofrecen al menos una solución de inclusión financiera en su gama de productos.

## **II.2. Proyecto de Ley Fintech.**

El 3 de septiembre de 2021, el Poder Ejecutivo a través del boletín N° 14.570-05, ingresó al Congreso Nacional el proyecto de ley denominado “Ley para promover la competencia e inclusión financiera a través de la innovación y tecnología en la prestación de servicios financieros”.

El proyecto de ley está basado en cinco principios: (i) inclusión e innovación financiera, (ii) promoción de la competencia, (iii) protección al cliente financiero, (iv) preservación de la integridad y estabilidad financiera y, (v) prevención del lavado de activos y financiamiento del terrorismo, los que deberán ser observados por todos los sujetos obligados por esta ley.

En cuanto a las materias a regular, propone incorporar al ámbito regulatorio y de fiscalización de la CMF, las siguientes actividades financieras basadas en la tecnología, a saber:

1. Plataformas de financiamiento colectivo de préstamos o de inversión: difusión de proyectos de inversión o necesidades de financiamiento para poner en contacto con potenciales inversionistas.
2. Sistemas alternativos de transacción: permitirían cotizar, ofrecer o transar instrumentos financieros o valores de oferta pública en mercado secundario (distinto de la bolsa de valores).
3. Servicios de asesoría crediticia y de inversión: evaluación o recomendación de capacidad de pago y/o de inversión en instrumentos financieros o valores de oferta pública.
4. Servicios de intermediación o enrutamiento de órdenes de instrumentos financieros: comprar o vender instrumentos financieros para terceros, o canalizar dichas órdenes hacia sistemas alternativos de transacción o corredores de bolsa o producto.
5. Servicio de custodia de instrumentos financieros: poseer instrumentos financieros o divisas por cuenta de terceros.

Como se observa, las cinco materias que propone regular el proyecto de ley (en adelante el PL) no están directamente relacionadas con el resultado de la encuesta. El PL propone regular en primer lugar el crowdfunding que en la encuesta Finnovista tuvo el 8° lugar en cuanto a segmentos Fintech.

En cuando a las características y exigencias regulatorias contempladas en el proyecto de ley, se resumen en:

<b>Características de la regulación</b>	<b>Exigencias regulatorias</b>
1. Se crea un Registro de Prestadores de Servicios Financieros, exigiendo inscripción y autorización por parte de la CMF. Sin inscripción ni autorización, la empresa no podrá operar como Fintech.	1.1 Obligaciones de información: características del servicio, conflictos de interés, riesgos inherentes.
2. Prevención de lavado de activos: empresas Fintech inscritas en el registro entran al perímetro regulatorio de la UAF <sup>10</sup> y deben reportar operaciones sospechosas.	1.2 Capacidad operacional: aptitud para soportar transacciones y operaciones ofrecidas.
3. Se explicita cuáles instituciones tradicionales pueden prestar servicios Fintech conforme al marco legal que las rige.	3.1 Gobierno Corporativo y Gestión de Riesgos: políticas, procedimientos y controles que compatibilicen viabilidad económica y resguardos para los riesgos inherentes al negocio.
4. Exigencias regulatorias en función del servicio.	4.1 Garantías: monto definido por la CMF en norma de carácter general según impacto o perjuicio potencial a clientes.
	4.2 Capital máximo: mayor valor entre UF 5.000 y 3% de activos ponderados por riesgo.

<sup>10</sup> Unidad de Análisis Financiero

	4.3 Idoneidad: se exige, a personas y sistemas, estándares de objetividad, coherencia y consistencia en recomendaciones y evaluaciones.
--	---

Se establece un capítulo III exclusivo sobre finanzas abiertas. Este sistema es un conjunto de reglas que, bajo el principio de que el cliente es el dueño de su información financiera, facilitan el intercambio de información financiera a través de mecanismos estandarizados, expeditos (interfaces de acceso remoto) y seguros (estándares de ciberseguridad definidos por la CMF).

El objetivo de un sistema de finanzas abiertas es disminuir la asimetría de información que enfrentan los actores entrantes en el sector financiero y facilitar el desarrollo de nuevas ofertas de productos y servicios financieros, obligando a los actores de mercado a compartir la información financiera de aquel cliente que así lo solicite.

Para lo anterior, se faculta a la CMF para definir estándares operativos de autenticación de clientes y seguridad, y supervisar el funcionamiento del sistema.

### **II.3 Modificaciones efectuadas a otras leyes.**

El PL propone modificar legislaciones atinentes a la materia, entre ellas:

- i) Se otorgan facultades regulatorias al Banco Central de Chile (BCCh) respecto los activos financieros virtuales conocidos como “stablecoins”.

El PL agrega un párrafo al numeral 8 del artículo 35 de la Ley Orgánica del Banco Central de Chile<sup>11</sup>, reconociendo valor a las órdenes de pago recaídas en representaciones digitales. También incorpora al inciso segundo del artículo 39 de la ley, un párrafo que da valor a la moneda extranjera o divisa que comprende representaciones digitales, sin embargo, para que se dé tal valor, deben cumplir con una serie de requisitos que debe dictar el mismo BCCh y que se detallara más adelante.

Por otro lado, respecto los stablecoins<sup>12</sup>, es de interés del BCCh<sup>13</sup> analizar los cambios que están ocurriendo en los sistemas de pago y desarrollar una agenda de mediano/largo plazo para anticiparse a los nuevos desafíos y fortalecer el sistema de pagos en el país. Uno de los elementos de dicha agenda es explorar la emisión de su moneda en formato digital o MDBC (moneda digital del Banco Central). Ahora, se debe aclarar que el sistema de pago actual funciona de manera adecuada y se ha podido adaptar de buena manera a los desafíos recientes.

Al respecto, las criptomonedas o monedas virtuales, tales como el bitcoin o ethereum, se entienden como representaciones digitales de valor que, entre otros usos, pretenden servir como medio de intercambio. A la fecha, las criptomonedas no cuentan con un reconocimiento legal o reglamentario específico en nuestro país, además de no corresponder a moneda de curso legal y que también no pueden ser entendidos como moneda extranjera o divisa para efectos de la legislación bancaria.

<sup>11</sup> Ley N°18.840, Orgánica Constitucional del Banco Central de Chile.

<sup>12</sup> Stablecoins, es una criptomoneda creada con la finalidad de que su valor sea estable. Las stablecoins están respaldadas en otro tipo de activo, por ejemplo: en moneda nacional.

<sup>13</sup> Primer informe: Evaluación Preliminar. Emisión de una moneda digital del Banco Central de Chile. Mayo de 2022.



Ahora bien, el PL se acerca a una primera posibilidad de regulación de las criptomonedas al introducir modificaciones tanto a la ley orgánica del BCCh como a la ley N° 20.950, que “Autoriza emisión y operación de medios de pago con provisión de fondos por entidades no bancarias”, introduciendo al artículo 1 de esta última, un inciso segundo con las siguientes características y requisitos:

- Los medios de pago comprenden representaciones digitales, electrónicas.
- Que se encuentren registradas.
- De un valor determinable y respaldado en función del dinero, ya sea que se trate de moneda nacional o extranjera
- Sujetos a los estándares de seguridad, fiabilidad, aceptabilidad, uso, masividad, que el BCCh establezca por norma general.

Dicho artículo también se agrega en la Ley General de Bancos, en específico en el artículo 2, título I sobre “Funciones y atribuciones especiales de la Comisión para el Mercado Financiero” en el ámbito bancario, dando valor a las representaciones digitales, pero siempre que cumplan con la normativa general que dicte el Banco Central, por tanto, mientras el BCCh nada indique respecto los estándares de seguridad y otros establecidos en el PL, las representaciones digitales no pueden ser tratadas como un medio de pago, ni por tanto, tener valor de dinero.

ii) No se introducen modificaciones a la Ley de datos personales.

Sólo el artículo 27 del PL que se refiere a finanzas abiertas, hace referencia a la ley de datos personales, pero sólo la cita, no introduce modificaciones, estando en deuda el PL con dicha ley.

La ley N° 19.628 “Sobre Protección de la vida Privada”, es una ley promulgada en el año 1999, por lo que fue creada para el contexto social, político y económico de esa época, y considerando la tecnología de la época que, claramente, ha sido superada, el contexto actual de tecnología es completamente distinto al del año de dictación de la ley, por lo que urge una protección específica y efectiva de los datos personales respecto de los usos y amenazas que han ido surgiendo y que se han ido acrecentando con el tiempo, lo que se ha visto intensificado con la masificación de e-commerce<sup>14</sup>, la explosión de las redes sociales, el desarrollo del big data<sup>15</sup> y el aumento de amenazas de ciberseguridad.

En el caso del PL, llama la atención que de forma positiva se dedique un capítulo a las finanzas abiertas, en donde se destaca el valor de los datos personales y que no son de propiedad de la entidad financiera sino de cada titular, otorgando facultades a la CMF para regular el traspaso consentido de información desde el cliente hacia las entidades financieras, sin embargo, los propósitos del uso de datos personales son distintos a los de la ley del año 1999. Al dictarse la Ley N°19.628, se buscaba proteger la vida personal y privada de las personas, limitar la intromisión a la esfera privada, en cambio lo que se entiende actualmente como “protección de la vida privada” está enfocado en proteger el uso de nuestros datos personales por parte de redes sociales o de plataformas digitales financieras, los que pueden ser usados para construir por ej: patrones de consumo que deriven en alzas personalizadas de determinados tipos de productos, como también el condicionamiento de contratos de seguros por aumento de riesgo<sup>16</sup>, pero riesgos creados por la tecnología a través del manejo de los datos de las personas, por tanto, el

<sup>14</sup>e-commerce o comercio electrónico

<sup>15</sup> Big data, grandes volúmenes de datos generalmente usado por las empresas.

<sup>16</sup> Comisión de Hacienda, boletín N°14.570-05, disponible en [www.senado.cl/regulación-de-fintech-senadores](http://www.senado.cl/regulación-de-fintech-senadores)



hecho de que el artículo 27 del PL se refiera a la ley de protección de datos personales, no garantiza que los datos de las personas estén protegidos, sepan dónde están y para qué los están usando, por lo que el PL está al debe en dicha materia que es urgente y delicada.

### III. METODOLOGÍA DE ANÁLISIS.

La metodología del trabajo corresponde a una revisión de prácticas internacionales, identificando la forma de regulación Fintech en dichos países, como también la(s) institución(es) pública(s) que tienen presencia en dicha materia. La elección de los países analizados tiene como referencialos informes de la empresa finnovista.com, que, si bien tiene un enfoque hacia LATAM, España y México, en los mismos informes destacan a los países europeos y asiáticos que son vanguardia en regulación Fintech. Así, la revisión abarca desde el Reino Unido que ha sido calificado como el centro financiero internacional, para luego continuar con Singapur, México, Brasil y Colombia.

El análisis comparativo es el siguiente:

País	Regulación	Institución Pública
Reino Unido	<p>Reino Unido pionero en regulación Fintech a través de los “sandboxes”, plataformas habilitadas por parte de organismos reguladores para ofrecer un espacio a las empresas para experimentar con nuevos modelos de negocio que no cuentan con un marco legal.<sup>17</sup></p> <p>En el Reino Unido no existe un marco regulatorio único que regule las Fintech. Las empresas Fintech que realicen determinadas actividades reguladas (por ejemplo, actividades relacionadas con el crédito de consumo, banco, asesoramiento de inversiones, venta de seguros) estarán dentro del área regulada, pero si no lo están requerirán de una autorización para funcionar y</p>	<p>i) FCA (Financial Conduct Authority): dicha autoridad vela por los riesgos que plantea la conducta de la empresa de servicios financieros y de las personas que trabajan para ellos, cumpliendo tres objetivos establecidos por ley: proteger a los consumidores, garantizar la integridad del mercado y promover la competencia efectiva. Cualquier empresa que realice actividades reguladas a través de negocios en el Reino Unido, deberá estar autorizada y regulada por la FCA; y</p> <p>ii) BoE (Bank of England): el BoE, a través de la PRA (Prudential Regulation Authority), tiene como objetivo garantizar la solidez financiera de las empresas y busca eliminar o reducir los riesgos sistémicos que pueden amenazar la estabilidad del mercado. Mientras que la FCA se centra en el riesgo de la conducta, la</p>

<sup>17</sup> [www.bbva.com/es/paises-estan-liderando-regulacion-fintech/](http://www.bbva.com/es/paises-estan-liderando-regulacion-fintech/)



	prestar el servicio, regulación y autorización. <sup>18</sup>	PRA se centra en la solidez prudencial de las empresas.
Singapur	Se ha orientado en políticas específicas de fomento del sector Fintech. Además de incentivos tributarios, donde destaca una importante exención de impuestos para las Fintech los primeros tres años de vida, el MAS ofrece una serie de iniciativas como: creación de un centro de innovación fintech, una alianza con la asociación de bancos de Singapur sobre ciberseguridad, una plataforma transfronteriza para el financiamiento del comercio usando blockchain.	La autoridad Monetaria de Singapur Monetary Authority of Singapore – MAS, es la autoridad reguladora principal que supervisa a las empresas Fintech en el país.  Similar al caso del Reino Unido, es la institución reguladora, la que ha tomado un fuerte posicionamiento en las plataformas Fintech.
México	En septiembre de 2018 <sup>19</sup> , comenzó a regir la Ley Fintech en México denominada “Ley para regular las instituciones de tecnología financiera”, iniciativa que creó un marco jurídico para las plataformas de crowdfunding, el desarrollo de los activos digitales, estándares de implementación de interfaces de conexión entre las entidades financieras y la regulación a nuevos modelos de negocio. Esto ha permitido posicionar a México como un país pionero en la materia y hacerlo atractivo para la inversión extranjera. <sup>20</sup>	Tiene como institución fiscalizadora a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores de México (CNBM), institución que es el símil de la CMF en Chile, como también al Banco de México.

<sup>18</sup> [www.globallegalinsights.com/practice-areas/fintech-laws-and-regulations/united-kingdom](http://www.globallegalinsights.com/practice-areas/fintech-laws-and-regulations/united-kingdom)

<sup>19</sup> Fue promulgada en marzo de 2018, y publicada y entrada en vigencia en septiembre de 2018.

<sup>20</sup> [www.kushki.com/blog/los-paises-latinos-se-suben-al-carro-de-las-regulaciones-fintech](http://www.kushki.com/blog/los-paises-latinos-se-suben-al-carro-de-las-regulaciones-fintech)



	Regulan las criptomonedas	
Brasil	Ley Fintech de 2018. Tiene un gran avance en open banking, empoderamiento de los clientes bancarios sobre sus datos y el historial financiero. Los clientes autorizan a las Fintech consultar sus datos y los bancos están obligados a entregar los datos. PIX, sistema de pago instantáneo, que permite que transferencias y pagos se realicen 24/7, incluyendo fines de semana y festivos.	Las instituciones públicas son Consejo Monetario Nacional (CMN), Banco Central de Brasil (BACEN) y el Consejo de Valores Mobiliarios (CVM).
Colombia	No cuenta con unaregulación Fintech específica. Las empresas deben cumplir distintas disposiciones, las que se encuentran en diferentes ámbitos del ordenamiento jurídico colombiano dependiendo del origen del financiamiento. Existe la figura del sandbox regulatorio.	Superintendencia Financiera de Colombia

### III.1 Preguntas de análisis

A partir del análisis comparado, las preguntas de la minuta obtienen las siguientes respuestas:

#### **¿Cuáles son los componentes fundamentales de las políticas públicas adoptadas por los países?**

Una fuerte presencia estatal. El análisis comparativo de la legislación internacional demuestra que la participación del Estado es esencial en el desarrollo del ecosistema Fintech. Tanto en el Reino Unido como en Singapur, el rol del Estado se inicia desde la regulación a través de los sandboxes regulatorios, fiscalización, hasta incentivos tributarios. Otro componente es la identificación de la propiedad de los datos personales que en el caso del open banking es el cliente y no la entidad financiera.

#### **¿Cuáles son las oportunidades que tiene Chile para avanzar en políticas públicas que regulen servicios o productos financieros entregados sólo por medios digitales?**



- Una de las conclusiones señaladas en la encuesta finnovista solicitada por el Ministerio de Hacienda, es que en Chile existe un ecosistema Fintech, por lo que existen las capacidades tecnológicas, hay talento e infraestructura digital que demuestran un ecosistema maduro que se consolida con una diversificación de segmentos que ofrecen servicios que solucionan problemas financieros.
- Desde la perspectiva institucional, la mirada comparada permite identificar instituciones que regulan y fiscalizan a las Fintech. En el caso de Chile, la CMF cumplirá un rol fundamental en dicha labor, por lo que se debería considerar la inyección de un mayor presupuesto para aumentar la cantidad de profesionales, capacitaciones y en un futuro no lejano, una división que se dedique exclusivamente a la regulación y fiscalización Fintech. También el BCCh y la UAF se identifican como instituciones relevantes en la regulación y fiscalización Fintech.
- Hay legislación encaminada a favorecer una regulación y fiscalización adecuada para las plataformas Fintech. Por un lado, el actual proyecto de ley Fintech, también el proyecto de ley aún pendiente en el Congreso Nacional que “Regula la protección y el tratamiento de los datos personales y crea la Agencia de Protección de Datos Personales”<sup>21</sup>, y la nueva Ley N° 21.459 que “Establece normas sobre delitos informáticos”.<sup>22</sup>

### **¿Chile está atrasado en regulación sobre Fintech?**

No existe una ley que regule las plataformas Fintech y la tecnología va más rápido que la ley, pero se va en el camino correcto. Es un tema discutido, analizado y concretizado a través de la presentación del PL. Chile tiene el talento y la infraestructura digital, tiene instituciones sólidas, coordinadas que en conjunto con un trabajo del sector público/privado podrán hacer de la regulación y fiscalización Fintech una realidad.

## **IV. CONCLUSIONES.**

El análisis comparativo de la legislación internacional respecto la regulación de las Fintech, demuestra que la participación del Estado es fundamental en el desarrollo del ecosistema Fintech. Es necesario lograr una regulación que por un lado fomente la innovación y la competitividad y al mismo tiempo garantice un mercado seguro y transparente para los consumidores e inversionistas.

Respecto el PL, se puede calificar como bueno o malo, incompleto o débil, pero lo importante es destacar que hay un PL que avanza en su tramitación, y que a diferencia de otras legislaciones como Brasil y México, no entró a regular temas como las criptomonedas y los bancos digitales, y puede ser porque Chile aún no esté preparado para ello, la educación financiera no es nuestro fuerte, sin embargo da indicios hacia ello, pero es más bien conservador en estas materias, modifica sólo algunos artículos de la ley del BCCh y de la Ley General de Bancos, y siempre favoreciendo la decisión del Banco Central como órgano que vela por la estabilidad de la moneda y el funcionamiento de los pagos internos y externos.

---

<sup>21</sup> Boletín N° 11.144-07(refundido con el boletín N° 11.092-07) Regula la protección y el tratamiento de los datos personales y crea la Agencia de Protección de Datos Personales.



---

Con todo, es indiscutible que el PL está en deuda con una actualización sobre la protección de datos personales, y si bien está en tramitación en el Congreso Nacional una modificación a dicha ley, dichas modificaciones pueden quedar atrás sino se ajustan a este PL, lo que no es claro que así sea, por lo que tanto el poder legislativo y ejecutivo, tienen aún una tarea pendiente para regular en materia de Fintech y los datos personales que manejan.



---

## Bibliografía.

- Finnovista. Informe Fintech. (Año 2017). Innovaciones que no sabías que eran de América Latina y El Caribe. 22 de mayo de 2017. Disponible en <https://www.finnovista.com/que-hacemos/insights/informes/>
- González Díaz, Francisco; Sojo Quiroz, Arturo. (Año 2020). Fintech en el mundo: La revolución digital de las finanzas ha llegado a México. Disponible en [www.bancomext.com](http://www.bancomext.com)
- Finnovista. Informe Fintech América Latina. (Año 2018). Crecimiento y Consolidación. Disponible en <https://www.finnovista.com/que-hacemos/insights/informes/>
- Diehl Moreno, Juan M.; Lava, María Manuela. (Año 2020). Investigación y estudio de regulaciones comparadas – Fintech. Banco Interamericano de Desarrollo (BID). Nota Técnica N° IDB-TN-2021, Octubre de 2020. Disponible en <https://publications.iadb.org/es/investigacion-y-estudio-de-regulacion-comparada-fintech>
- Finnovista Fintech Radar Chile. (Año 2021). Con 67 empresas nuevas, el ecosistema Fintech en Chile crece a un ritmo de 38% anual, llegando a los 179 startups en 2021. 4 de mayo de 2021 Disponible en <https://www.finnovista.com/que-hacemos/insights/radares/>
- Cowan Logan, Kevin. (Año 2019). White paper: lineamientos generales para la regulación del crowdfunding y servicios relacionados. Comisión para el Mercado Financiero. Febrero de 2019. Disponible en [https://www.cmfchile.cl/portal/principal/613/articles-25860\\_recurso\\_9.pdf](https://www.cmfchile.cl/portal/principal/613/articles-25860_recurso_9.pdf)
- Comisión Nacional de Productividad (Año 2021). Innovación y adopción tecnológica en el sector financiero. Publicado en Julio de 2021. Disponible en [www.cnep.cl/estudiosfinalizados](http://www.cnep.cl/estudiosfinalizados)
- Banco Central de Chile (Año 2022). Primer informe: evaluación preliminar. Emisión de una moneda digital del Banco Central de Chile. Publicado en mayo de 2022. Disponible en [www.bcentral.cl/web/banco-central/areas/observatorio](http://www.bcentral.cl/web/banco-central/areas/observatorio)
- Ley para regular las Instituciones de Tecnología Financiera, publicada en el Diario Oficial de México el 9 de marzo de 2018. Disponible en [https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LRITF\\_200521.pdf](https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LRITF_200521.pdf)
- Chile Fintech Forum (Año 2021). “Chile Hub Tecnológico financiero de Latinoamérica-Chile Fintech Forum 2021”. Video disponible en [www.youtube.com](http://www.youtube.com)



- 
- Chile Fintech Forum (Año 2021). “Del Open Banking al Open Finance – Chile Fintech Forum 2021”. Video disponible en [www.youtube.com](http://www.youtube.com)
  - Chile Fintech Forum (Año 2021). “Armando el Puzzle Fin Tech – Chile Fintech Forum 2021”. Video disponible en [www.youtube.com](http://www.youtube.com)
  - Cámara de Diputados. (Año 2021). Proyecto de ley para promover la competencia e inclusión financiera a través de la innovación y tecnología en la prestación de servicios financieros. Boletín N° 14.570-05. Disponible en [www.camara.cl](http://www.camara.cl)
  - EY. (Año 2019). Primer estudio fintech en Chile: Desafíos y oportunidades. Año 2019. EY Building a better working world. Disponible en <https://www.mundialis.cl/public/uploads/noticias/fintech-report-chile-digital.pdf>
  - [www.bbva.com/es/paises-estan-liderando-regulacion-fintech/](http://www.bbva.com/es/paises-estan-liderando-regulacion-fintech/)
  - [www.globallegalinsights.com/practice-areas/fintech-laws-and-regulations/united-kingdom](http://www.globallegalinsights.com/practice-areas/fintech-laws-and-regulations/united-kingdom)